

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H., 2022-00363

Como la demanda satisface las exigencias establecidas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado, DISPONE

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por RAFAEL ANTONIO TORRES LEÓN en contra de LUZ HELENA ABRIL OSPINA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notifíquese al Defensor de Familia, adscrito al juzgado.
5. Previo al decreto de las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante, para que denuncie la cuantía de los bienes, para efectos de señalar la caución (Art. 590 C.G.P.).
6. Reconocer a MAURICIO BERMÚDEZ ACUÑA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

